**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA**

# DEL CONSEJO DE COLEGIOS DE TRABAJO SOCIAL - CASTILLA Y LEÓN -

## PRINCIPIOS INSPIRADORES DE LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA

Los estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Castilla y León establecen entre sus fines velar por *“la observancia de los principios jurídicos, éticos y deontológicos”* (art. 6.b)y entre sus funciones *“promover la constante mejora en la elaboración y revisión de las normas deontológicas comunes a la profesión”* ***(art. 7.g)*.**

La creación de la Comisión Deontológica surge ante la necesidad de articular un mecanismo que vele por el cumplimiento del Código Deontológico de la Profesión, aprobado por la Asamblea General de Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales, en su sesión Extraordinaria del 29 de mayo de 1999, orientando al colectivo profesional en los aspectos éticos de la intervención social. Posteriormente el 9 de junio de 2012 el mismo órgano de representación aprobó de forma unánime el nuevo Código Deontológico de Trabajo Social, que en su artículo 57 establece que “las organizaciones colegiales podrán crear sus propias Comisiones Deontológicas de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en su propia normativa autonómica”.

La Comisión Deontológica del Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Castilla y León será el órgano consultivo que velará por los principios éticos y líneas de actuación establecidos en el Código Deontológico de la Profesión, otorgando a los y las profesionales del Trabajo Social, un respaldo que favorezca su independencia, credibilidad, honestidad e intervención respetuosa, correcta y adecuada a las características y necesidades de las personas usuarias, permitiendo a éstas utilizar los servicios con las debidas garantías. Estas garantías son igualmente fundamentales para los y las propias profesionales, ya que es imprescindible que cuenten con un instrumento de orientación y asesoramiento, en el que apoyar su actuación profesional frente a posibles injerencias o alteraciones en su labor.

## I. NATURALEZA

La Comisión Deontológica de Castilla y León es un órgano de asesoramiento y consulta adscrito al Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Castilla y León.

La Comisión Deontológica de Castilla y León actúa con plena independencia y autonomía en el desarrollo de sus funciones. Su dictamen será preceptivo.

La Comisión Deontológica está integrada por profesionales de reconocido prestigio, a quienes el Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Castilla y León garantiza su autonomía de actuación.

Para facilitar su plena independencia, los miembros de la Comisión Deontológica no podrán pertenecer a la Junta de Gobierno del Consejo de Colegios de Trabajo Social de Castilla y León.

Tiene su domicilio en la sede social del Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Castilla y León.

## II. COMPOSICIÓN

1. La Comisión Deontológica estará constituida por:

1. Cinco profesionales de reconocido prestigio, colegiadas/os en alguno de los Colegios Oficiales adscritos al Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Castilla y León.

Dos de estas personas asumirán los cargos de Presidencia y Vicepresidencia de la Comisión, elegidas por votación mayoritaria de los miembros de la misma.

1. Un/a profesional que ostentará el cargo de Secretaría, designado/a entre las personas adscritas a los servicios técnicos/administrativos del Consejo, siempre que reúna el requisito de estar colegiado/a. Asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto y tendrá la función de levantar acta de los acuerdos que se adopten. En caso de enfermedad, vacante o ausencia justificada, podrá ejercer sus funciones un miembro de la propia Comisión, por un periodo no superior a tres meses, transcurridos los cuales se designará a otra persona que cumpla los requisitos indicados.

1. Los miembros de la Comisión Deontológica serán designados libremente por la Junta de Gobierno del Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Castilla y León, a propuesta de las Juntas de Gobierno de los Colegios Oficiales adscritos al Consejo, motivando los méritos que avalan al candidato propuesto: experiencia profesional, formación, docencia, publicaciones, etc. Sería recomendable que los miembros propuestos tuvieran una mínima formación en Ética y Deontología.

Para la designación de los miembros se tendrá en cuenta que exista pluralidad y representación ponderada entre el marco académico y el práctico.

El nombramiento de miembros será comunicado a los Colegios Oficiales en el plazo de diez días, y serán ratificados por la Asamblea General del Consejo, en la primera sesión que celebre. Asimismo, todos los miembros de la Comisión serán ratificados por la Asamblea cada tres años.

Cada Colegio podrá establecer la modalidad que considere conveniente para hacer participes a sus colegiados/as en el proceso de propuesta de personas candidatas a formar parte de la Comisión Deontológica.

1. El nombramiento se otorga a los miembros por un periodo de tres años, salvo que causen baja, prorrogables por nuevos periodos, teniendo en cuenta que en cada renovación se podrán sustituir un máximo de dos miembros.

Al inicio de cada periodo se procederá a votar nuevamente el cargo de Presidencia y Vicepresidencia de la Comisión.

1. Constituyen causas de baja o cese:
	* La petición expresa de la persona interesada.
	* Tres faltas de asistencia a las sesiones, sin justificar.
	* Apertura de expediente disciplinario.
	* Haber causado baja como persona colegiada, o no constar como tal en alguno de los Colegios de la Comunidad.
	* Haber sido separado de la profesión mediante sentencia firme.
	* Por decisión de la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno del Consejo de Colegios, a propuesta razonada de alguno de sus miembros.

1. Las bajas serán cubiertas, en un periodo no superior a tres meses por el procedimiento ordinario.

1. La renovación de los miembros de la Comisión podrá ser de 3 miembros como máximo a la vez.

## III. FUNCIONES

1.- Corresponde a la Comisión Deontológica del Consejo de Colegios

Profesionales de Diplomados en Trabajado Social y Asistentes Sociales de Castilla y León, conforme a lo dispuesto en el Artículo 58 del Código Deontológico de Trabajo Social, velar por la deontología profesional ejerciendo las siguientes funciones:

1. Elaborar criterios orientativos generales sobre aspectos deontológicos en la intervención profesional.

1. Prestar asesoramiento genérico a los/as profesionales que lo requieran.

1. Dictaminar en casos específicos sometidos a su consideración por las Juntas de Gobierno de los Colegios o del Consejo Autonómico, sea por iniciativa de éstos o a petición de las personas colegiadas.

1. Emitir informes en aquellos asuntos en los que la interpretación o aplicación del Código Deontológico suscite controversia.

2.- Conforme al artículo 59 del propio Código, la Comisión Deontológica podrá dictaminar, a petición de los órganos colegiales con competencia en materia sancionadora, en los casos de expedientes disciplinarios seguidos por la comisión de presuntas vulneraciones del Código Deontológico.

En estos casos el dictamen emitido por la Comisión Deontológica será preceptivo, pero no vinculante.

## IV. FUNCIONAMIENTO

La Comisión funcionará siempre en pleno y con asistencia de las tres personas componentes y el secretario/a, excepto en los períodos previstos en el punto 1. b) del apartado II del presente Reglamento.

La Comisión se reunirá, en sesión ordinaria, al menos cuatro veces al año, y cuántas veces le sean derivados asuntos que requieran su dictamen, previa convocatoria del Presidente/a a propuesta del Secretario/a con al menos 72 horas de antelación, señalando los asuntos del Orden del Día. En caso de especial urgencia el plazo señalado anteriormente puede no observarse, pero deberá justificarse.

Las decisiones de la Comisión serán tomadas por acuerdo mayoritario de sus miembros, recogidas por escrito, motivando las mismas.

Serán motivos de abstención o recusación de los miembros de la Comisión los siguientes:

1. Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador/a de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con alguna de las personas interesadas.
2. Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los/as administradores/as de entidades o sociedades interesadas y también con los/as asesores, representantes legales o mandatarios/as que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
3. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
4. Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
5. Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Los miembros de la Comisión Deontológica en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado anterior, se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a la Junta de Gobierno del Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Castilla y León, quien resolverá lo procedente.

La actuación de los miembros de la Comisión en los que concurran motivos de abstención no implicará, necesariamente, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

Los órganos superiores podrán ordenar a las personas en quienes se dé alguna de las circunstancias señaladas que se abstengan de toda intervención en el expediente. La no abstención en los casos en que proceda dará lugar a responsabilidad.

La Comisión puede recabar la opinión, por escrito o presencialmente, de personas expertas en cualquier campo. Estas personas expertas a las que se consulte y lleven a cabo tareas de asesoramiento, pueden asistir a la reunión de la Comisión, mas no podrán estar presentes en el momento de la votación.

La Comisión Deontológica está obligada a preservar la confidencialidad de sus actuaciones, y a no difundir información sobre la tramitación de los expedientes y el contenido de sus deliberaciones.

## V. PROCEDIMIENTO

La Comisión Deontológica intervendrá cuando sea requerida a iniciativa propia de la Junta de Gobierno del Consejo de Colegios profesionales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Castilla y León para el desarrollo de cualquiera de las funciones que tiene encomendadas, o a demanda de los Colegios Oficiales adscritos.

La solicitud para instar cualquier actuación de la Comisión se realizará por escrito, en la que se hará constar:

1. Filiación o datos completos de la persona solicitante (nombre, domicilio, datos de contacto, número de colegiado/a, en su caso) y los documentos que acrediten su identificación y los de las personas que le representante si fuera el caso.
2. Exposición de datos, hechos, o circunstancias que motivan la solicitud de informe o dictamen de la Comisión Deontológica.
3. Si la persona interesada es una persona física o jurídica que presenta queja o denuncia hacia una intervención profesional susceptibles de controversia o interpretación deontológica, deberá presentar, junto a los datos expresados en los puntos 1 y 2:

* + Especificación de la norma o normas del Código Deontológico de la Profesión de Diplomados en Trabajo Social que, a juicio de la persona solicitante, se consideran vulneradas.
	+ Documentos y pruebas que acrediten los hechos expuestos.

Una vez recibida y registrada la solicitud en el Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Castilla y León, y habiéndose comprobado que están los datos mencionados, se remitirá toda la documentación a la Comisión Deontológica, con el fin de que emita el informe o dictamen correspondiente. Si la solicitud se ha presentado directamente por la persona interesada en el Consejo de Colegios, este informará previamente al Colegio Oficial de la provincia a la que corresponda la solicitud, con el fin de que se compruebe si la persona solicitante o, en su caso, el o la profesional a quien se refieran los hechos está colegiado/a.

Si, del estudio de la citada documentación, la Comisión considera que no dispone de los datos suficientes para emitir el informe o dictamen, el secretario o secretaria de la misma, lo pondrá en conocimiento del Presidente/a del Consejo de Colegios, quien decidirá el procedimiento a seguir para la obtención de los mismos.

Una vez completo el expediente, la Comisión Deontológica emitirá informe o dictamen en el plazo máximo de 30 días naturales, pudiéndose ampliar dicho plazo hasta los 60 días, de forma motivada, si la complejidad del asunto o circunstancias especiales, así lo aconsejan.

Emitido por la Comisión Deontológica el informe correspondiente, se remitirá al Consejo, quien a su vez enviará un ejemplar al Colegio Oficial de la provincia de que se trate, indicando que deberán informar de su contenido a la persona colegiada en la forma que estimen conveniente.

En lo no previsto en el presente Reglamento, la Comisión Deontológica y sus miembros estarán sujetos a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

